



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2018-0223**

Señala el artículo 132 del Código General del Proceso:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Encontrándose las presentes diligencias al despacho a efectos de imprimirle el trámite que corresponda, se observa la existencia de una irregularidad que debe ser saneada con miras a adecuar el procedimiento y para ello debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1. Por auto de fecha 17 de octubre de 2018, se libró mandamiento de pago en el presente asunto adelantado por **ChevyPlan S.A.** en contra de **Jeferson David Galindo Cordero** y **Germán Galindo Bejarano**, ordenando el emplazamiento del último demandado.
2. Cumplido dicho trámite, se procedió a designar curador ad-litem para que defendiera los intereses del demandado y, notificando para el efecto a la estudiante **Yenith Alexandra Guzmán Lozano**.

Descendiendo al caso objeto de estudio, es claro para este Juzgador que la última providencia en cita no corresponde a la realidad procesal, pues de acuerdo con lo prescrito por el artículo 48, numeral 7 del Código General del Proceso, la designación del curador ad-litem **recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión**; circunstancia que no se presenta en este proceso, teniendo en cuenta que para desempeñar dicha función fue designado la señorita **Yenith Alexandra Guzmán Lozano**, quien es estudiante de la Fundación Universitaria Cervantes - San Agustín Unicervantes y por ende no cumple con las exigencias de la norma en cita al no ser una profesional del derecho.

En ese orden de ideas y sin que se requiera de otra consideración adicional, se dejará sin valor y efecto la designación de la estudiante **Yenith Alexandra Guzmán Lozano**, como curador ad-litem de la pasiva.

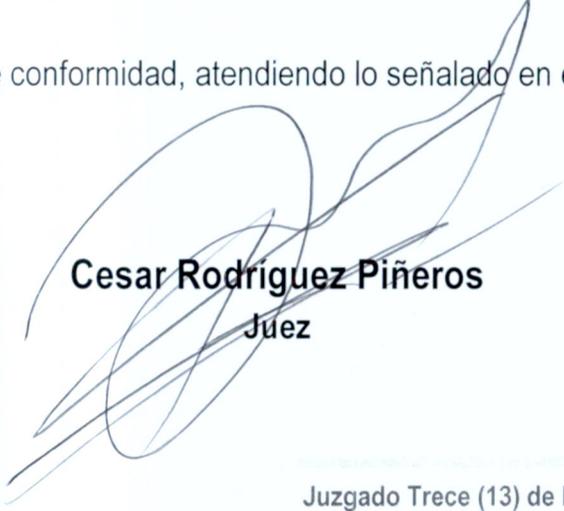
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve:

Dejar sin valor y efecto el auto del 29 de noviembre de 202, por medio del que se abrió a pruebas el presente asunto; así como la designación de la estudiante **Yenith Alexandra Guzmán Lozano**, como curador ad-litem de la pasiva.

Secretaría, proceda de conformidad, atendiendo lo señalado en esta providencia.

Notifíquese,



Cesar Rodriguez Piñeros
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.81 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2019-0071**

Señala el artículo 132 del Código General del Proceso:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

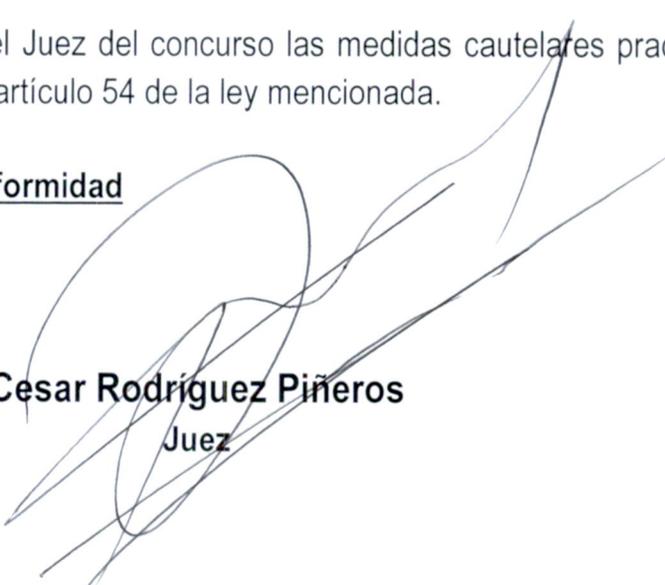
Encontrándose las presentes diligencias al despacho a efectos de imprimirle el trámite que corresponda, se observa la existencia de una irregularidad que debe ser saneada con miras a adecuar el procedimiento y para ello debe tenerse en cuenta lo siguiente:

De conformidad con lo expuesto en la información contenida a folios 95 a 104 del cuaderno 1, en donde se pone en conocimiento de esta Sede Judicial, que la sociedad **Ethos Soluciones de Software S.A.S.**, se encuentra en proceso de liquidación judicial, este Estrado Judicial dispone:

1. Dejar sin valor y efecto el auto del 21 de febrero de 2023, que dio aplicación a lo preceptuado en el artículo 278 de Código General del Proceso y en su lugar conforme lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, se ordena remitir las presentes diligencias a la Superintendencia de Sociedades, para que hagan parte del proceso de liquidación de la sociedad ejecutada.
2. Poner a disposición del Juez del concurso las medidas cautelares practicadas, conforme lo dispuesto en el artículo 54 de la ley mencionada.

Secretaria proceda de conformidad

Notifíquese,


Cesar Rodríguez Piñeros
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de agosto de 2023.

Por anotación en Estado No.81 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro.**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación:2020-0442

Previo a dar el trámite correspondiente a la renuncia de poder allegada, se requiere al abogado **Mario Delgadillo Otero**, a fin de que allegue nuevamente prueba de la comunicación que remitió a su poderdante, en la que pueda evidenciarse el correo desde el que fue enviado y el correo del destinatario y, que el mismo coincida con aquel que fue enunciado en el acápite de notificaciones de la demanda.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el pantallazo allegado no resulta suficiente para acreditar que el poderdante efectivamente recibió su comunicación de renuncia.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de agosto de 2023.

Por anotación en Estado No.81 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29102a1e4d71a8ae47a3638795c45b5817fc34536febae7906ccbe93b3972ec**

Documento generado en 29/08/2023 09:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación:2020-0484

Téngase en cuenta la renuncia de poder del profesional **Johan Edgardo Moyano Torres** quien actuaba en representación de la aquí demandante, de conformidad con la manifestación que reposa a folio 5 del expediente digital.

Ahora bien, se requiere al extremo demandante a fin de que adelante las gestiones de notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, dentro del término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de agosto de 2023.

Por anotación en Estado No.81 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5404005c1abb855cd2cc5f0ab48babdf5c3b2f54220bec8edb33a3774fd79a8**

Documento generado en 29/08/2023 09:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía
Real

Radicación:2020-0808

Téngase en cuenta la renuncia de poder del abogado **José Iván Suárez Escamilla** quien actuaba en representación de la aquí demandante, de conformidad con la manifestación que reposa a folio 23 del expediente digital.

Así mismo, de conformidad con la documental allegada al expediente, se reconoce personería para actuar a la abogada **Paula Andrea Zambrano Susatama**, como apoderada judicial de la parte actora, para que actúe en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

Secretaría, remita el enlace que contiene el expediente digital a la apoderada reconocida en este auto.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.81 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b209b66dc6d3621e23c85b4455b3f9b260978a7ea99d3e2fb15dfb0a606f790**

Documento generado en 29/08/2023 09:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía
Real

Radicación:2021-0254

Téngase en cuenta la renuncia de poder de la firma **Covenant BPO S.A.S.** quien actuaba en representación de la aquí demandante, de conformidad con la manifestación que reposa a folio 37 del expediente digital.

Así mismo, de conformidad con la documental allegada al expediente, se reconoce personería para actuar a la abogada **Paula Andrea Zambrano Susatama**, como apoderada judicial de la parte actora, para que actúe en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

Secretaría, remita el enlace que contiene el expediente digital a la apoderada reconocida en este auto.

De otro lado, **Secretaría** proceda con el trámite del oficio No. JPCCMB13-0878 que obra a folio 39 del expediente digital.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.81 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9179df79b10ce6fdc4516b094b71c962619caf182d824922204bcb4874dc951**

Documento generado en 29/08/2023 09:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo- Contrato Arrendamiento

Radicación: 2022-0100

Previo a decidir lo que en derecho corresponda en relación con la reforma de la demanda presentada por la parte actora y, con ocasión a la manifestación elevada por el apoderado del demandado obrante a folio 12 del expediente digital, se requiere a este último y a su poderdante el demandado **Ricardo Nuñez Caro**, con el propósito de que informen al Despacho el estado de salud del abogado **Eduardo Taspías Serna** y, adicionalmente, informen si su incapacidad se encuentra vigente, comoquiera que la aportada al proceso tiene fecha de culminación el 16 de junio del 2023.

Lo anterior, deberán presentarlo dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, en aras de garantizar el derecho de defensa que le asiste a la parte pasiva.

Secretaria, remita copia de esta providencia a los correos electrónicos del demandado y su apoderado.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de agosto de 2023.

Por anotación en Estado No.81 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6149e3fde1eadb671357c16dbbc3cf3e1443aa2e9c03d1c6242c4345933a09b2**

Documento generado en 29/08/2023 09:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación:2022-0138

Frente a la renuncia de poder presentada por la abogada **Tatiana Sanabria Toloza**, el Despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno, comoquiera que, con anterioridad a la presentación de su renuncia, no les fue reconocida personería.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de agosto de 2023.

Por anotación en Estado No.81 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09872370f9b9f950abe499ec1194f9145d364705b09af97aa5d7c391d6f40ab2**

Documento generado en 29/08/2023 09:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo- Cuotas Administración

Radicación: 2022-0146

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado fue notificado en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, según da cuenta la documentación aportada por la parte actora.

Así las cosas, en los términos en mención téngase por notificado al demandado **Edwin Zamir Jurado Valdés**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 3 de mayo de 2023.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000**, moneda corriente.

Notifíquese (3),

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.81 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b071ed024e1f867c596b9d6a32629a5b829b63768a6d4a7e2ec7b2003c25a75**

Documento generado en 29/08/2023 09:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo- Cuotas Administración
Radicación: 2022-0146

La respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

Notifíquese (3),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.81 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **290abf4577ec100a7567851d67f681330ae7219368b15b7c4303c1baebcb0296**

Documento generado en 29/08/2023 09:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo- Cuotas Administración

Radicación: 2022-0146

A partir de la manifestación realizada mediante memorial obrante a folio 17 del expediente digital, encuentra este Despacho la necesidad de aclarar que la representación judicial del demandante se encuentra en cabeza de la sociedad **Asesorías de Cobranzas en Propiedad Horizontal LTDA – Acoproho** y, no como de manera equivocada se señaló en el mandamiento de pago al reconocerse personería a la abogada **Rose Marie Rojas Abril**.

Así las cosas, la renuncia de poder que hiciere la abogada en mención, no tendrá efecto alguno, comoquiera que el poder no fue conferido a ella directamente, sino que, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, hacía parte de la sociedad prestadora de servicios jurídicos a la que le fue conferido el mandato.

En consecuencia, se requiere a la sociedad apoderada a fin de que allegue certificado de existencia y representación legal actualizado con fecha de expedición no mayor a 30 días, en el que se pueda evidenciar cuales abogados se encuentran inscritos y facultados para ejercer los poderes que le son conferidos a la sociedad y, manifieste, quien ejercerá el poder.

Notifíquese (3),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de agosto de 2023.

Por anotación en Estado No.81 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634fec63cd69dbc09cfaca9771b3c977ed604e321ad868038e890a89d24d3a96**

Documento generado en 29/08/2023 09:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación:2022-0324

Frente a la renuncia de poder presentada por la abogada **Tatiana Sanabria Toloza**, el Despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno, comoquiera que, con anterioridad a la presentación de su renuncia, no les fue reconocida personería.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de agosto de 2023.

Por anotación en Estado No.81 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54832833725867bd979e52d0f3336143c801656e749ffaec184535e64543320a**

Documento generado en 29/08/2023 09:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación:2022-0350

Téngase en cuenta la renuncia de poder de la abogada **Janette Amalia leal Garzón** quien actuaba en representación de la aquí demandante, de conformidad con la manifestación que reposa a folio 23 del expediente digital.

Así mismo, de conformidad con la documental allegada al expediente, se reconoce personería para actuar a la abogada **Blanca Cecilia Muñoz Castelblanco**, como apoderada judicial de la parte actora, para que actúe en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

Secretaría, remita el enlace que contiene el expediente digital a la apoderada reconocida en este auto.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.81 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c67a294626580a8eaf36adedb49f2ee9f6f5c5e21cebe2dff31dab1efd185d**

Documento generado en 29/08/2023 09:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía
Real

Radicación:2022-0400

Téngase en cuenta la renuncia de poder del abogado **José Iván Suárez Escamilla** quien actuaba en representación de la aquí demandante, de conformidad con la manifestación que reposa a folio 23 del expediente digital.

Así mismo, de conformidad con la documental allegada al expediente, se reconoce personería para actuar a la abogada **Paula Andrea Zambrano Susatama**, como apoderada judicial de la parte actora, para que actúe en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

Secretaría, remita el enlace que contiene el expediente digital a la apoderada reconocida en este auto.

De otro lado, se requiere al extremo demandante a fin de que adelante las gestiones de notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, dentro del término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.81 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f36cbce29924ebdcb25aa011f222bf4195465d8983b33d6f4e032781a3bf9d**

Documento generado en 29/08/2023 09:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación:2022-0852

Frente a la renuncia de poder presentada por la abogada **Tatiana Sanabria Toloza**, el Despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno, comoquiera que, con anterioridad a la presentación de su renuncia, no les fue reconocida personería.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de agosto de 2023.

Por anotación en Estado No.81 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c952debcd88a323c5765c6af19454350ddb4cd2ebdc6d0300ca388475736ed**

Documento generado en 29/08/2023 09:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación:2022-1582

A propósito del memorial que obra a folio 7 del expediente digital, el Despacho no le dará trámite alguno, comoquiera que mediante providencia de fecha 23 de febrero de 2023, se reconoció personería a la abogada **Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón**, por tanto, no se evidencia que la mencionada profesional del derecho se encuentre renunciando al poder que le fue conferido, en el memorial presentado.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de agosto de 2023.

Por anotación en Estado No.81 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee91106f0e49a7f49ba84de497f2a4fde376f60f26ce60624089f6038357da8**

Documento generado en 29/08/2023 09:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación:2022-1720

A propósito del memorial que obra a folio 11 del expediente digital, no obstante que el Despacho no reconoció personería para actuar a ningún profesional del derecho, téngase en cuenta la renuncia de poder de la sociedad **Operation Legal Latam S.A.S.** “**OLL**” quien pretendía actuar en representación de la aquí demandante.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.81 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8998c1a6b80eaac448118392da64876d2cf95d70729276c29fb18da746578e54**

Documento generado en 29/08/2023 09:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación:2022-1722

Téngase en cuenta la renuncia de poder de la sociedad **Operation Legal Latam S.A.S.** “**OLL**” quien actuaba en representación de la aquí demandante, de conformidad con la manifestación que reposa a folio 6 del expediente digital.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de agosto de 2023.

Por anotación en Estado No.81 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b27846af2d48ff4e1d476174f68ba4275d5e0a6fd12e41172270460cf573335**

Documento generado en 29/08/2023 09:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>